

CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL****EVALÚA DF**

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES Y EN CONSECUENCIA SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES; ATENCIÓN A LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y DEMÁS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010 Y ENERO DE 2011.

PABLO ENRIQUE YANES RIZO Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 71 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, 50, 51 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 53 último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 71 fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (EVALÚADF) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º fracción IX, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; creado por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 21 de septiembre de 2007 y regulado por el Capítulo Noveno de la Ley de Desarrollo Social; que tiene a su cargo la evaluación externa de la política social del Distrito Federal y de los programas sociales que ejecuta, así como la medición periódica de la pobreza en la Ciudad de México.
- 2.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, EVALÚA DF por ser un Ente Público, está obligado a contar con una Oficina de Información Pública, a fin de que a través de ella las personas ejerzan su derecho de acceso a la información, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.
- 3.- Que el personal que preste sus servicios a EVALÚA DF se regirá por las disposiciones del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo anterior en virtud del artículo 28 último párrafo de su Estatuto Orgánico.
4. Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 29, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
5. Que de acuerdo a la última reforma del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.
6. Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.

7. Que en el párrafo primero del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se establece que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalan al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieron derecho a vacaciones.

8. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece en su artículo 7 que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

9. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada 6 años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

10. Que existe un criterio interpretativo del Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio de que las festividades religiosas como semana santa y el día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas, motivo por el cual los días 1 y 2 de abril y 2 de noviembre del presente año son inhábiles.

11. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las diligencias o actuaciones de los procedimientos administrativos se efectuarán conforme a los horarios que cada Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

12. Que de conformidad a lo establecido por el numeral 22 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos del Distrito Federal en la Recepción, Registro, Trámite, Resolución y Notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública a través del Sistema Electrónico INFOMEX, publicados el 27 de mayo del año 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece que serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

13. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas y serán improrrogables.

14. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 30 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, sin afectar la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y los Informes de Ley que se requieran en los Recursos de Revisión promovidos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es necesario declarar los días inhábiles correspondientes al año 2010 y enero de 2011.

15. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 51, 78, 80 fracciones II y VI, 82, 85, 86, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública competencia de la Oficina de Información Pública de EVALÚA DF.

16. Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de la Oficina de Información Pública de EVALÚA DF.

Asimismo, dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública y de recursos de revisión a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF, TEL-INFO, por vía telefónica, por escrito material o por correo electrónico, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

17. Que con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados ante la Oficina de Información Pública de EVALÚA DF, se hace del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de la Oficina de Información Pública de EVALÚA DF y en su portal de Internet, así como en la sección de avisos del Sistema INFOMEX.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, en este acto se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública de EVALÚA DF, se considerarán inhábiles los días: 28, 29, 30 de junio 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de julio correspondientes al primer periodo vacacional; 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre en conmemoración del día de muertos; 15 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre, todos ellos del año 2010, 3 y 4 de enero de 2011 correspondientes al segundo periodo vacacional.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se instruye a la Oficina de Información Pública de EVALÚA DF para que realice las acciones necesarias a fin de que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de la Oficina de Información Pública de EVALÚA DF, en el sitio de Internet de EVALÚA DF y en la sección de avisos del Sistema INFOMEX.

Así lo acuerda y firma en la ciudad de México, el día 26 de abril de 2010, Pablo Enrique Yanes Rizo, Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.

Autorizó

(Firma)

Pablo Enrique Yanes Rizo

**Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social
del Distrito Federal**

(Firma)
